



ESTATUTOS DEL CENTRO COLOMBIANO DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NOTA PRELIMINAR

El Centro Colombiano de Relaciones Públicas, CECORP fue fundado en Medellín en marzo de 1963, con el Centro de Relaciones públicas, CERP.

Fueron sus socios fundadores Maruja Peláez de Johnson, Lucía Molina, Inés Tobón de Viana y Humberto López López. En 1963 la entidad pasó a llamarse Círculo Antioqueño de Relaciones Públicas, CARP. En 1970 la institución adoptó el nombre de Sociedad Colombiana de Relaciones Públicas, SOCORP DE ANTIOQUÍA.

En 1980, pasó a llamarse Centro Colombiano de Relaciones Públicas, CECORP.

CAPITULO 1

CREACIÓN Y SEDE

CREACIÓN

Artículo 1.- El Centro Colombiano de Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional, CECORP es una organización profesional de carácter permanente sin ánimo de lucro, con personería jurídica No 069 de 1968, la cual se regirá por la legislación Colombiana y por las disposiciones en el presente estatuto.

SEDE

Artículo 2.- CECORP tendrá como domicilio principal la Ciudad de Medellín en la República de Colombia, pero podrá afiliarse a otras entidades nacionales o internacionales que estime convenientes, establecer capítulos o tener representaciones en otras ciudades del país o del exterior y podrá desarrollar acciones en todo el territorio nacional.



CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 3.- CECORP adopta la siguiente definición de Relaciones Públicas:

Relaciones Públicas es una profesión cuyo objetivo es la creación del concepto público a una organización sea gubernamental o privada, entre los diversos públicos en los cuales incide, a través del ejercicio de la administración y la comunicación.

Las Relaciones Públicas garantizan los derechos de información y de participación que asisten a toda persona.

Las Relaciones Públicas armonizan el interés particular de la organización con el interés general de la comunidad y se fundamenta en realidades comprobables, ajustadas a la ley y a la ética social.

Parágrafo: En los presentes estatutos siempre deberá leerse Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional.

Artículo 4.- Son objetivos de CECORP:

- a) Congregar a todos los relacionistas y comunicadores organizacionales con el fin de propiciar el espíritu de solidaridad, unión y cooperación recíprocas.
- b) Representar a los afiliados ante los organismos públicos y privados, llevando su vocería y presentando sus planteamientos y punto de vista.
- c) Propiciar por todos los medios posibles, la profesionalización de las Relaciones Públicas y de su ejercicio.
- d) Cooperar con los programas universitarios en el mejoramiento de la enseñanza de las Relaciones Públicas y la Comunicación Organizacional.
- e) Establecer Servicios en beneficio de los afiliados.
- f) Cooperar con la entidades de beneficio comunitario en programas socioeconómicos.
- g) Asistir a los afiliados en asuntos de carácter general relacionados con el ejercicio profesional.



- h) Estimular la investigación en las disciplinas organizacional y relaciones públicas.
- i) Propiciar el intercambio nacional e internacional de experiencias, trabajos e investigaciones sobre Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- CECORP podrá poseer, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles y obligarse contractualmente en el ejercicio de las actividades que le sean propias para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 6.- El patrimonio del Centro estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea Nacional.
- b) Las donaciones, auxilios y legados que se reciban de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- c) El producto de inversiones y de la prestación de servicios.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- CECORP tendrá las siguientes categorías de socios:

Socios Activos:

Pueden ser socios activos:

- a) Los egresados de las Facultades de Comunicación Social, y/o Relaciones Públicas que al solicitar su ingreso posean título universitario.
- b) Quienes posean título universitario y hayan hecho un post-grado o una especialización en Comunicación o Relaciones Públicas.

Parágrafo - Quienes sin ser egresados de las Facultades de Comunicación ya pertenecen a la Asociación, conservan su calidad de socios activos.



Socios Aspirantes:

Pueden ser socios aspirante quienes estén cursando los cuatro últimos semestres de estudios universitarios y soliciten su ingreso al club de CECORP. Una vez terminados sus estudios, conservan esta categoría por un semestre más.

Socios Institucionales:

Aquellas entidades que expresen su interés en asociarse, para cooperar con CECORP en el cumplimiento de sus objetivos y acepten sus estatutos.

Socios Honorarios:

Pueden ser aquellas personas o entidades a quienes CECORP por sus méritos personales, profesionales y su cooperación al Centro les concede tal honor.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 8.- Son deberes de los socios Activos:

- a) Cumplir los estatutos y los reglamentos de CECORP.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con todos los derechos propios de este tipo de reuniones.
- c) Cumplir las disposiciones de los organismos directivos del Centro.
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- e) Poner en conocimiento de la Junta, los asuntos que atenten contra el libre y adecuado ejercicio de las Relaciones Públicas y la Comunicación Organizacional.

Artículo 9.- Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos y comisiones del Centro.



- c) Hacer uso de todos los servicios que establezca CECORP.
- d) Participar en todas las actividades que CECORP organice.
- e) Tener acceso a las cuentas y documentos de CECORP.
- f) Acreditar su condición de socio activo.
- g) Las demás que consagren la Ley, estos estatutos, las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los organismos directivos.

Artículo 10.- Son deberes de los socios Institucionales:

- a) Cumplir con las obligaciones de tipo económico que acuerde la Asamblea General.
- b) Cumplir las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 11.- Son derechos de los socios aspirantes, institucionales y honorarios:

- a) Participar en las actividades organizadas por CECORP.
- b) Hacer uso de los servicios que establezca el Centro conforme lo determine la Junta Directiva.
- c) Tener voz en las Asambleas Generales.

INGRESO Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 12.- Para ingresar como socio activo, aspirante o institucional, el interesado presenta solicitud en el capítulo regional, la considera la Junta respectiva y si hay concepto favorable pasa al Consejo para su ratificación.

Artículo 13.- La calidad de socio activo, aspirante o institucional se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por el incumplimiento en el pago de las cuotas de sostenimiento durante un año.
- c) Por la no asistencia a dos asambleas consecutivas, sin causa justificada.



d) Por incumplimiento de las obligaciones que incumben a los socios o por violación de los principios generales de la entidad del presente estatuto y de los reglamentos especiales que apruebe la Junta Directiva.

Parágrafo - La resolución de la expulsión de un socio será decretada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este podrá apelar la decisión ante la Asamblea General siguiente.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 14.- CECORP tendrá los siguientes organismos directivos: Asamblea General Nacional, Consejo Directivo Nacional, Asamblea General Regional, Junta Directiva Regional y Tribunal de Honor.

Asamblea General Nacional.

Artículo 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro y estará integrada por los socios activos que estén a paz y salvo con la entidad y se reunirá ordinariamente cada año en el primer semestre. La convocatoria será escrita con 30 días de antelación, indicando el orden del día que se tratará. El quórum decisorio de la Asamblea, será la mitad más uno de los socios, salvo en los casos expresamente señalados en este estatuto. Si no se lograre quórum, la Asamblea General deliberará una hora más tarde, con el número de socios que estuviere presente.

Artículo 16.- Los socios podrán ser citados a Asambleas Extraordinarias por el Revisor Fiscal, el Consejo Directivo, o la mitad más uno de los socios activos, indicando el tema por el cual se convoca.

Funciones de la Asamblea Nacional:

Artículo 17.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Reformar los estatutos.
- b) Elegir y remover los miembros principales y/o suplentes del Consejo Directivo.



- c) Aprobar o improbar los estados financieros, sus anexos y los informes del Consejo Directivo. Dichos estados financieros estarán a disposición de los afiliados desde la convocatoria de la Asamblea.
- d) Señalar las políticas y normas generales a las cuales debe sujetarse la marcha de la entidad.
- e) Aprobar el programa y el presupuesto nacional.
- f) Considerar el informe del revisor fiscal.
- g) Aprobar todo contrato que exceda los 70 salarios mínimos.
- h) Decretar la disolución de la Entidad, su afiliación a otras organizaciones o la fusión con otras entidades.
- l) Integrar el Tribunal de Honor.
- j) Designar los socios honorarios.
- k) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l) Elegir el Revisor Fiscal.
- m) Las demás que le corresponden según la Ley, los estatutos y que no sean atribuciones específicas de otro órgano de CECORP.

Artículo 18.- Ningún socio podrá representar más de dos socios de Medellín y hasta tres de fuera de Medellín. La representación debe confiarse por escrito dirigido a la Secretaría. La representación no podrá delegarse, salvo que conste la potestad de ceder el poder. Un socio residente en ciudad diferente a Medellín, puede representar hasta cuatro socios de fuera de Medellín.

Consejo Directivo.

Artículo 19.- El Consejo Directivo Nacional es el máximo organismo administrativo, operativo y programático de CECORP. Estará integrado por cinco miembros principales y sus suplentes; éstos serán elegidos por la Asamblea General, mediante cuociente electoral, para períodos de dos años pero podrán ser reelegidos por un año más. Además estará integrado por los Presidentes de los capítulos cuyos suplentes serán los Vicepresidentes.



El Consejo tendrá un presidente, un vicepresidente ejecutivo, un director administrativo y gremial, un director de investigación y desarrollo profesional, un secretario y un tesorero.

Funciones del Consejo

Artículo 20.- Son funciones del Consejo :

- a) Elegir sus dignatarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General Nacional.
- c) Hacer los pronunciamientos que estime pertinentes.
- d) Elaborar los reglamentos que desarrollen estos estatutos.
- e) Programar actividades nacionales para los socios.
- f) Definir la admisión, suspensión o expulsión de socios.
- g) Aceptar o rechazar el ingreso de socios aspirantes o institucionales.
- h) Definir la estructura de los organismos administrativos y señalar las políticas para la provisión de cargos, su creación y retribución.
- i) Presentar a la Asamblea el programa y el presupuesto anual nacional.
- j) Aprobar los contratos y gastos cuya cuantía exceda los cincuenta (50) salarios mínimos y sean menores de setenta (70) salarios mínimos.
- k) Aprobar los estados financieros bimestrales y sus anexos, y los informes del Presidente u otros dignatarios.
- l) Conformar comisiones de trabajo permanentes o temporales.
- m) Expedir los reglamentos que considere pertinentes.
- n) Interpretar estos estatutos y llenar sus vacíos.
- o) Las demás que estos estatutos y la Asamblea General le asignen.



Presidente Nacional:

Artículo 21.- El presidente nacional es el representante legal del Centro, su vocero y máximo dirigente. A su cuidado estará la dirección de CECORP.

Artículo 22.- Son funciones del Presidente Nacional :

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y órdenes de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo.
- b) Convocar la Asamblea Nacional a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidir sus deliberaciones.
- c) Convocar el Consejo por lo menos una vez cada dos meses y presidirlo.
- d) Presentar a la Asamblea en nombre del Consejo, el informe de actividades desarrolladas durante el período.
- e) Proponer al Consejo las direcciones o acuerdos que se requieran.
- f) Celebrar los actos y contratos para los cuales haya sido autorizado por la Asamblea General o el Consejo si fuera el caso, o en ejercicio de facultades especiales delegadas por dichos organismos.
- g) Nombrar y remover el personal a su cargo.
- h) Autorizar todos aquellos gastos que no excedan los treinta salarios mínimos.
- i) Las demás que sean asignadas por la Asamblea, o por los estatutos.

Vicepresidente :

Artículo 23.- Es función del vicepresidente :

Reemplazar al Presidente en las faltas temporales o definitivas. Además tendrá a su cargo todas las actividades administrativas.



Secretario :

Artículo 24.- Son funciones del secretario :

- a) Mantener informados a los miembros del Consejo, a las Juntas Regionales y a los socios, de las actividades que cumpla la organización.
- b) Dirigir el archivo del Centro.
- c) Llevar el registro de los socios.
- d) Elaborar las actas del Consejo y de la Asamblea Nacional y atender la correspondencia nacional de la Entidad.
- e) Las demás que los estatutos, la Asamblea o el Consejo le asignen.

Tesorero:

Artículo 25.- Son funciones del tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad de la entidad, cumpliendo las disposiciones contables.
- b) Recaudar y manejar los ingresos de CECORP.
- c) Rendir informes periódicos al Consejo.
- d) Facilitar los libros para las revisiones del Consejo, del Revisor Fiscal y de los socios.
- e) Firmar con el Presidente los cheques.
- f) Los demás que le señale este estatuto, la Asamblea o el Consejo..

Revisor Fiscal:

Artículo 27.- Son funciones del Revisor Fiscal:

Las que estén definidas a la luz de la legislación vigente y que sean compatibles con la naturaleza de la Asociación.



- b) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la entidad y lo ordenado por la Asamblea General o el Consejo.
- c) Elaborar los reglamentos contables y las normas de auditoría a los libros, actas y cuentas; hacer arqueos de caja del Centro e informar oportunamente al Consejo o a la Asamblea General cualquier irregularidad que advierta en cuanto al cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- d) Rendir un informe a la Asamblea sobre el cumplimiento de sus funciones y certificar con su firma la exactitud del balance y el estado de pérdidas y ganancias.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- f) Presentar recomendaciones o instrucciones al Consejo y al Presidente sobre la adopción de medidas que faciliten la labor del Revisor Fiscal.
- g) Los demás que le señale este estatuto o la Asamblea General.

Parágrafo: El Revisor Fiscal deberá ser un Contador Público con tarjeta profesional.

Tribunal de Honor.

Artículo 28.- El Tribunal de Honor será elegido por la Asamblea General Nacional cada año. Ninguno de los socios podrá ser miembro del Tribunal. De su seno se designará un Presidente. El Presidente Nacional de CECORP lo convocará cuando haya asuntos para su estudio.

Artículo 29.- La decisión del Tribunal será comunicada al Consejo Directivo de CECORP para su divulgación y ejecución. Las decisiones del Tribunal son inapelables.

Artículo 30.- El Tribunal de Honor tiene a su cargo estudiar el comportamiento profesional de los miembros de CECORP, conforme al Código de Ética del Relacionista y Comunicador Organizacional, cuyo texto es el siguiente:

“El Relacionista es garante del derecho de información que asiste a toda persona.

La información que suministre será veraz y condicionada al bien común.



El relacionista es garante al derecho de participación que tiene toda persona. Para ello creará canales eficaces de comunicación que permitan conocer los criterios e intereses de diferentes grupos y/o personas.

Su acción estará orientada a crear las condiciones morales y culturales que hagan posibles los derechos inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Deberá el Relacionista comportarse en toda ocasión y circunstancia en forma tal que merezca y obtenga la confianza de aquellos con quienes labora.

Es su obligación reconocer el derecho de los demás a expresar sus criterios, para lo cual creará las mejores condiciones que permitan el verdadero diálogo.

No podrá el Relacionista utilizar métodos, recursos o técnicas de manipulación para originar motivaciones inconscientes que priven a la persona de su libre escogencia a poder responder por sus actos.

Se negará el Relacionista a prestar su concurso a toda empresa o acción que atente contra la moral, la honestidad, la dignidad, y la integridad de la persona.

Es responsabilidad del Relacionista, velar porque la empresa para la cual sirve, se identifique más con las necesidades de la comunidad y coopere con entusiasmo a su solución pronta y justa.

Su acción se encaminará a armonizar los intereses de la empresa a la cual presta servicios, con los intereses de los diferentes públicos que integren la comunidad.

Por tener su profesión carácter público, el comportamiento privado del relacionista tendrá repercusión en los juicios que la opinión se forme sobre las Relaciones Públicas.

Sabrán el Relacionista ser colega y compañero, para ello procurará medirse en la crítica y en el elogio.

La emulación entre colegas se hará sólo a través de la eficiencia en los servicios profesionales. Vedada está la difamación y el uso de sistemas oscuros en la competencia profesional.



Debe el Relacionista lealtad y eficiencia a la empresa a la cual presta sus servicios profesionales. Aquella respetará el derecho que asiste al Relacionista de ejercer su profesión de conformidad con los principios aquí consignados.

El secreto ético rige en aquellos asuntos en los cuales corre riesgo cierto y mayor, la empresa y/o el bien común.

Procurará el Relacionista la unidad gremial la defender la profesión con mayor capacidad y celo.“

CAPITULO VII

EL GRUPO DE CONSULTA

Artículo 31.- El Centro tendrá un Grupo de Consulta, que sirve de Asesor Permanente del Consejo, del Presidente Nacional y de las Juntas Regionales. Estará integrado por los ex-presidentes del Centro.

Artículo 32.- Las disposiciones del Grupo de Consulta, se denominarán *recomendaciones* y no son obligatorias.

Artículo 33.- Las reuniones del Grupo de Consulta, se harán por convocatoria del Consejo para tratar temas específicos o por iniciativa del Grupo. Las reuniones serán presididas por la persona que el mismo Grupo nombre como Coordinador y en su ausencia, por otro integrante elegido para tal efecto. El Coordinador o quien haga sus veces levantará un acta que será puesta a disposición del Consejo.

Artículo 34.- Son atribuciones especiales del Grupo de Consulta:

- a) Asesorar al Consejo y/o Juntas del Centro en estudios de temas específicos para pronunciamientos o intervenciones del centro y en general, en lo que le demanden o soliciten.
- b) Recomendar al Consejo orientaciones en los planes o programas de trabajo.
- c) Asesorar al Consejo en la interpretación, reglamentación y aplicación de estos estatutos.
- d) Las que le sean específicamente confiadas por la Asamblea General.



CAPITULO VIII

DE LOS CAPITULOS REGIONALES

Artículo 35.- El Consejo Directivo podrá autorizar la creación de Capítulos Regionales en aquellas ciudades o regiones en donde haya cuando menos veinte socios activos de CECORP.

Artículo 36.- Dichos capítulos estarán dirigidos por una Asamblea Regional anual, la cual será convocada y se reunirá con las mismas normas que rigen la Asamblea General Nacional, pero circunscrito al ámbito regional. La Asamblea aprobará gastos o contratos que excedan de treinta salarios mínimos y hasta cincuenta salarios.

Artículo 37.- La Asamblea elegirá una Junta Regional integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos. De su seno nombrará un Presidente, un Vicepresidente administrativo y gremial, el cual será primer vicepresidente; un vicepresidente de investigación y desarrollo profesional, un secretario y un tesorero. El vicepresidente administrativo y gremial tendrá a su cuidado el manejo administrativo del capítulo y la gestión gremial. En la investigación y desarrollo velará por elevar el nivel tanto de la profesión, como de la enseñanza y el ejercicio profesional.

Todos los miembros de la Junta Regional ejercerán en su ámbito las funciones que sus homólogos cumplen en el Consejo Nacional.

El Presidente Regional puede ordenar gastos o contratos hasta por treinta salarios mínimos y podrá crear los comités que estime convenientes, tanto permanentes como temporales para el normal funcionamiento de la Asociación.

Parágrafo: El Club Universitario tendrá 2 representantes con voz pero sin voto en las Juntas Regionales.

Artículo 38.- Cada capítulo tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea Regional, con su respectivo suplente, el cual cumplirá las funciones del Revisor Fiscal Nacional, circunscritas a su ámbito y con los mismos derechos y deberes. Este Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con tarjeta profesional.



Dirección Ejecutiva.

Artículo 39.- Cada capítulo podrá tener un Director Ejecutivo en el cual la Junta Directiva y el Presidente delegan funciones administrativas, de representación y manejo, con excepción de la representación legal. La creación del cargo, la asignación de funciones, la remuneración, entre otros, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

La Junta fijará los requisitos que deben cumplir los aspirantes conforme a los mejores intereses posibles de la entidad.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS

Artículo 40.- Las cuotas recaudadas de los diferentes socios de CECORP se distribuirán así: 70 por ciento para cada capítulo y 30 por ciento para el Consejo Nacional.

Los socios aspirantes pagan el cincuenta por ciento de las cuotas de los socios activos.

Artículo 41.- El Consejo Directivo paga las afiliaciones internacionales y edita el boletín mensual nacional.

Artículo 42.- Todo certamen regional, nacional o internacional organizado por un capítulo, genera para el Consejo un diez por ciento liquidado sobre la utilidad neta.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS Y VIGENCIA

Artículo 43.- Los presentes estatutos sólo pueden ser reformados en Asamblea General Extraordinaria Nacional con la presencia o representación de las dos terceras partes de los socios activos. La reforma deberá ser aprobada por dos terceras partes de dichos socios.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN

Artículo 44.- CECORP se disolverá cuando dos terceras partes de sus socios activos así lo determinen en Asamblea Extraordinaria Nacional.



Artículo 45.- Decretada la disolución y cumplida la liquidación correspondiente, los excedentes que resulten una vez cubiertas las acreencias, pasará a la entidad de beneficencia que la Asamblea General señale.

Los presentes estatutos fueron revisados y aprobados por la comisión delegada por la Asamblea General de Asociados realizada el 23 de abril de 1998.

HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Miembro Comisión

FANNY PATRICIA GUERRA SERNA
Miembro Comisión

ALMA NURY LOPEZ PATIÑO
Miembro Comisión